

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 30MAY1957

Visto lo propuesto por el Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 19.316 de fecha 18 de octubre de 1956 se autorizó la venta de los ex-acorazados A.R.A. "MORENO" y A.R.A. "RIVADAVIA" y del ex-Guardacostas A.R.A. "FUERREDON";

Que por el mismo decreto se refirió que el producido de dicha venta se utilizaría para renovar algún material de la Armada Argentina o para ponerlo en consonancia con el progreso ocurrido en los últimos años en materia de guerra naval;

Que por Decreto Nº 312 "S" de fecha 11 de enero de 1957 se aprobaron las adjudicaciones de las ventas de las nombradas unidades;

Que en ambos decretos citados se ha omitido fijar claramente el procedimiento correspondiente para dichas ventas, es decir, la citación pública, o licitación privada o contratación directa, por lo que se impone el pronunciamiento administrativo en tal sentido, con indicación de su antecedente legal;

Que la venta de dichos buques sólo podía hacerse por contratación directa ya que el carácter de armamento bélico que representaban obligó a asegurar que los adquirentes sometieran a las mismas a desguace;

Que no obstante lo anterior se realizaron consultas de precios en base a un pliego de condiciones a los efectos de conocer las mejores posibilidades de venta en esas condiciones, con lo cual el acto vino así a tener el carácter de una verdadera licitación privada;

Que de esas consultas resultó que no existían en el país

///



SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



empresas con la capacidad técnica necesaria para realizar tales tareas;

Que la apreciación de esa situación especial impidió el llamado a licitación pública debiéndose agregar que se desistió de considerar la alternativa que permitía el artículo 5º del pliego de condiciones, para cotizar la entrega de los buques en puertos extranjeros, por el riesgo que representaba la operación en sí misma;

Que ante los resultados obtenidos se procedió a su adjudicación por estimarse que los mismos no pudieron ser mejores, más aún cuando la aclaración efectuada por la firma "The Boston Metals Co." con respecto a los precios que cotizó implican una mejor oferta;

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores la contratación encuadra en los incisos a) y c) del artículo 47 de la Ley 18.961 y sus correlativos apartados c) y f) del inciso 3º del artículo 56 de la nueva Ley de Contabilidad;

Que obra ahora, percibido el importe de dichas ventas, cumplir los artículos terceros de los referidos decretos Nros. - - 19.316/66 y 31250/67, así como también establecer el procedimiento y régimen para efectuar las adquisiciones y trámites administrativos de imputación, cumplimiento de requisitos cambiarios y demás disposiciones en vigencia;

Por todo ello y visto el dictamen del Tribunal de Cuentas de la Nación,

///

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional



EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - Facúltase al Ministerio de Marina para que con el producido de la venta realizada mediante contratación directa de los ex-Acorazados A.R.A. "MORENO" y A.R.A. "RIVADAVIA" y del ex-Guardacostas A.R.A. "PUYRRREDON" adquiera elementos, unidades y/o equipos destinados a la renovación o modernización del material naval.

Artículo 2º - El producido de dichas ventas, de un monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES (U\$S.5.216.332.-), equivalente a NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEYENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n.93.933.976.-) se acreditará a la Cuenta Especial "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES" (subcuenta PRODUCIDO DE REMATES DE REZAGOS) del Ministerio de Marina.

Artículo 3º - Facúltase al Ministerio de Marina a efectuar adquisiciones mediante el régimen de su Cuenta Especial "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES" (Subcuenta PRODUCIDO DE REMATES DE REZAGOS) de bienes de capital, equipos y materiales que reúnan las condiciones detalladas en el artículo 1º del presente decreto, las cuales se ajustarán en cada oportunidad a las prescripciones del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto-Ley N° 23.364 del 31 de diciembre

///

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



bre de 1936.

Artículo 4º - Facilitase al Banco Central de la Nación Argentina para que, en enlace con el Ministerio de Marina, determine el régimen de control de cambios que se utilizará para las importaciones efectuadas en cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y de Hacienda de la Nación.

Artículo 6º - Comuníquese, asígnese el carácter de "SECRETO", dése traslado al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Ministerio de Marina.

DECRETO Nº 5747 S



[Handwritten signatures]